

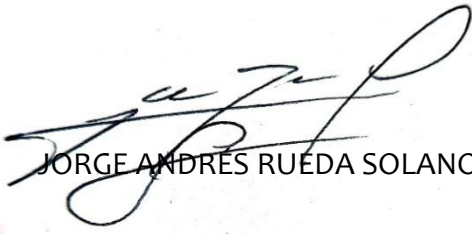


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, el despacho comisorio No 48 proveniente del honorable Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvasse proveer,

Suaita Santander, 6 de octubre de 2020.

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER
RADICADO: 687704089001- 2020-009-00.

Suaita, 9 de Octubre de 2020.

REF: DESPACHO COMISORIO No 048 de 2020 proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

Cúmplase la comisión conferida por EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre propuesto por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP contra LINO HERNÁNDEZ GÓMEZ y herederos indeterminados de LINO HERNÁNDEZ, Radicado ante el mencionado juzgado al No 6800140003015-2020-00512-00, comunicada por medio del despacho Comisorio No 048 de fecha 21 de septiembre de 2020.

En virtud de las facultades conferidas en el comisorio, así como las establecidas en los artículos 38, inciso 3º, 39 y 40 del Código General del Proceso, SUB-COMISIÓNESE a la Inspección de Policía del municipio de Suaita, para que se sirva realizar diligencia de inspección judicial y demás actuaciones ordenadas en el mencionado despacho comisorio, las que se adelantarán sobre el predio afectado con la servidumbre, denominado “LA ESPERANZA”, , ubicado en la vereda DAN del municipio de Suaita identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-393 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

A efectos de cumplir la sub-comisión se le confieren amplias facultades, entre ellas, las de los artículos 37 y 40 C.G.P., inclusive las de señalar día y hora para la práctica de la diligencia, de ser necesario designar perito de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado y fijarle honorarios.



Otórguese al subcomisionado el término de 48 horas a partir de la recepción de este comisorio para su cumplimiento

Líbrese el respectivo despacho con los insertos y anexos aportados por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

Cumplida la comisión, devuélvase a éste juzgado para lo pertinente y posteriormente al despacho de origen. Radíquese.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,¹



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de octubre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto número 1287 del 24 de Septiembre de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.